



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2024

“Por la cual se modifica el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2024 y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015, 1955 de 2019, 2178 de 2021 y los Decretos 1313 de 1990 y 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el literal p) del numeral 2. y el párrafo del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que es función de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

“(…)

p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

(…)”

Segundo. Que el Artículo 10. de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 establece que el seguro agropecuario en Colombia es un “(…) *instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.*

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuícolas, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.”

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2024 y se dictan otras disposiciones"

Tercero. Que el Artículo 84 de la Ley 101 de 1993 determina que *"El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1o. de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional (...)"*.

Cuarto. Que el Artículo 3o de la Ley 2178 de 2021 señala que: *"El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto, subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo; Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento; Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario (...)"*.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.

(...)".

Quinto. Que el 20 diciembre de 2023, la CNCA expidió la Resolución No. 13 de 2023, por medio de la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para el año 2024, y se dictan otras disposiciones.

Sexto. Que en el numeral 1.4 del artículo primero de la Resolución No. 013 de 2023, se estableció la bolsa 4 destinada a apoyar las pólizas tomadas por entes territoriales y/o productos de gestión de riesgo innovadores resultantes de pilotos del Programa de Fomento a la gestión de riesgos agropecuarios.

Séptimo. Que el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución No. 013 de 2023 definió un presupuesto de hasta la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$3.500.000.000) para que FINAGRO adelantara el Programa de Fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, lo que incluía gestiones tales como: recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, apoyar el diseño e implementación de proyectos piloto de aseguramiento agropecuario, acciones para el seguimiento y monitoreo del ISA, análisis de resultados del seguro agropecuario, así como estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgo y desarrollar actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, entre otras, que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector agropecuario, sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión, y demás actores involucrados.

Octavo. Que el Ministerio de Agricultura de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y FINAGRO manifestaron que ya se ha venido definiendo el diseño y estructuración de los proyectos piloto incluidos en el Programa de Fomento a la gestión de riesgos agropecuarios del año 2024, los cuales superan el presupuesto establecido inicialmente por la CNCA para dicho programa de \$3.500.000.000; así como, desde la bolsa 4, se había contemplado apoyar los productos de gestión de riesgo resultantes de pilotos del Programa de Fomento a la gestión de riesgos agropecuarios.

Noveno. Que, de acuerdo con lo anterior, y con el fin de financiar los pilotos de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2178 de 2021, se hace necesario habilitar el acceso de dichos instrumentos a la bolsa 4.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2024 y se dictan otras disposiciones”

Décimo. Que el proyecto de resolución de la CNCA *“Por la cual se modifica el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2024 y se dictan otras disposiciones”*, estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO para comentarios.

Undécimo. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 25 de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el numeral 1.4 del Artículo 1° de la Resolución 13 de 2023 de la siguiente manera:

“1. 4 Bolsa 4. Hasta el 20% del presupuesto del ISA para las pólizas tomadas por entes territoriales y/o los proyectos piloto a los que hace referencia el numeral 2 del presente artículo, “2. Programa de Fomento a la gestión de riesgos agropecuarios””

Artículo 2. Implementación: FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente y aplicará para las pólizas emitidas en la vigencia 2024. Esta resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de octubre de 2024

MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS
Presidente

PAULA ANDREA ZULETA GIL
Secretaria